

LA TENENCIA DE TIERRA, PRIVILEGIO DEL MAS FUERTE

DECLARACION DE LA COMISION JUSTICIA Y PAZ DE LOS RELIGIOSOS

El conflicto de los campesinos de "Los Cañizos-Palo Quemao" del Estado Yaracuy, radica en esta verdad, que ya es historia desde el siglo XVIII. Es la confrontación del lugareño que usa la tierra para vivir y brindar vida, con el advenedizo, criollo o extranjero que se apodera de la tierra para explotarla en monocultivo.

CONQUEROS INDEFENSOS, FRENTE A TERRATENIENTES TODOPODEROSOS

Al principio de la década de los años 60 el Instituto Agrario Nacional IAN, adquiere 11.500 Has. de tierra en Los Cañizos-Palo Quemao, para asentamientos campesinos, en vista a un Plan de desarrollo agrícola en conformidad con la Ley de Reforma Agraria.

Por desidia o por otras razones, el IAN nunca dio títulos. Que se sepa no se hizo reparto de tierra a las familias campesinas. Las tierras quedaron en poder de los terratenientes, que no son sujetos de Reforma Agraria. Apenas 500 Has. cultivan, en forma de conuco los campesinos del lugar. Desde entonces, no han cesado los hostigamientos, amedrentamientos, vejámenes, desalojos, detenciones de los campesinos y perturbación de sus áreas de sembradíos por parte de los terratenientes, con apoyo de la Guardia Nacional y cuerpos de seguridad, quienes no acatan la orden de Amparo Constitucional, ejecutado en fecha 12-07-89, en favor de los campesinos ubicados dentro de la propiedad del IAN, así como no hacen cumplir el mandato Judicial de que se les ha impuesto y sobre el cual han sido requeridos (Ofc. N° 436, 13-07-89, 20-07-89; Exp. N° 822, 087-08-89), aplicando los recursos de acuerdo a las Leyes que rigen el Cuerpo Militar.

El Comando Regional de la Guardia Nacional de San Felipe ignora la Jurisdicción del Ministerio Público de la zona, apoyando a los terratenientes y arremetiendo contra los campesinos y sus sembradíos con mayor furia al ser conminados, a través de sendos oficios (30-05-90 y 07-12-90) emanados de las direcciones de "Defensa Ciudadana, Social y Ambiente" y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, a cumplir y hacer cumplir el Amparo Constitucional, concedido a favor de los habitantes del pueblo "Los Cañizos-Palo Quemao", aún ante la advertencia de solicitar las informaciones del nudo hecho, previstas en el Artículo 374 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

La exposición que hiciera el nuevo gobernador de Yaracuy el 06-03-90, ante el presidente del IAN, mostrando preocupación por el desarrollo y gravedad del conflicto rural "Los Cañizos-Palo Quemao", solicitándole solución inmediata; el pronunciamiento de solidaridad de la Asamblea Legislativa del Yaracuy con el movimiento Campesino de "Los Cañizos-Palo Quemao" (22-01-91) las proposiciones hechas al Directorio del IAN por la Comisión Permanente de Agricultura y Política Agraria de la Cámara de Diputados (23-08-89); la decisión del Presidente Carlos Andrés Pérez (09-04-91) de efectuar en la zona un desarrollo Agrario Integral; y finalmente, la Resolución del Directorio del IAN (09-05-91) de afectar a los fines de Reforma Agraria, las fincas EL PALMAR, FATNY, ZARAGOZA, LA URQUIA, no ha dado otro resultado que acrecentar la arrogancia y prepotencia

de terratenientes y empresarios productores del Estado Yaracuy, que no satisfechos de los atropellos constantes contra los campesinos de la zona, arremeten ahora, con gran despliegue publicitario, contra todos los que de alguna manera, por encima de los intereses personales, han optado por la defensa de la Justicia y el Derecho y han mostrado su apoyo a los campesinos.

Frente a esta lamentable situación, EL SECRETARIADO CONJUNTO DE RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS DE VENEZUELA, A TRAVES DE LA COMISION JUSTICIA Y PAZ, DESEA HACER SENTIR SU VOZ ANTE LA OPINION PUBLICA:

1. Se solidariza con el Movimiento Campesino de "Los Cañizos-Palo Quemao" en sus luchas y reclamos.
2. Requiere de las autoridades pertinentes el restablecimiento de la situación Jurídica infringida en la zona, en conformidad a la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.
3. Pide a las direcciones de "Defensa del Ciudadano, Sociedad y Ambiente" y de "Derechos Humanos" de la Fiscalía General de la República, proceda a solicitar las informaciones del nudo hecho, previstas en el Artículo 374 del Código de Enjuiciamiento Criminal, e intente las acciones correspondientes contra todos aquellos que han desacatado y están desacatando lo prescrito en dicho Amparo Constitucional.
4. Solicita al Tribunal de Salvaguarda haga las averiguaciones correspondientes con respecto a:
 - a) Los títulos que poseen los ciudadanos JOSE LUIS AZQUETA, SUCESION POLITO, YANINO CERVA, WLADIMIR RODRIGUEZ, VICENTE LECUNA, JUAN FRANCISCO MARTINEZ, para explotar las tierras que ocupan, adquiridas desde el año 1.965 por el IAN.
 - b) Cuántas hectáreas cultivan, cuántas toneladas producen, cuántos beneficios obtienen en perjuicio de la Nación y de los campesinos sujetos de Reforma Agraria.
 - c) Si el IAN ha dotado de títulos a dichos ciudadanos o si explotan las tierras ocupadas en connivencia con dicho Instituto, violando los fines para los cuales se expropiaron.
 - d) Si la resolución del Directorio del IAN DE FECHA 09-05-91, de afectar dichas fincas en la zona, a fines de Reforma Agraria, no es repetición de un hecho administrativo realizado ya con la expropiación de 1.965.
5. Urgimos al Congreso de la República, asuma la responsabilidad de legislar sin más demora sobre la "tenencia de la tierra"; este vacío legal está siendo motivo de atropellos y violación constante de los Derechos Humanos en las distintas regiones del país.

LA TIERRA ES UN DON DE DIOS AL HOMBRE EN FUNCION DE LA VIDA, ES UN DERECHO NATURAL DE TODO HOMBRE Y NO UN PRIVILEGIO DEL MAS FUERTE.